Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/1093/2019

Ciudad de México., a 23 de agosto de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300070119**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 29 de julio de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 30 de julio de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300070119**, en la que en el punto 9. se solicita:

> *"...**9.** Se proporcionen las versiones públicas de los últimos 5 documentos (a la fecha en que se realiza esta solicitud de información pública) mediante los cuales se consideró acreditada la calidad de víctima de personas víctimas de delito..." (Sic)*

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos del solicitante.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0063300070119,** comunicando a los integrantes del Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que por lo que respecta al punto 9. de la citada solicitud de información respecto a las últimas 5 calidades de víctima por delitos a la fecha de la solicitud, se menciona que estos documentos contienen información considerada como confidencial por contener datos personales que pudieran hacer a una persona física identificada o identificables como son: **nombres**, **números telefónicos**, **domicilios**,

números de expediente, **averiguación previa y/o carpeta de investigación** de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del peticionario y tomando en consideración que hace un total de **7 fojas** la documentación requerida, se pone a consideración del Comité la versión pública de la información en cuestión para que se remita sin costo al solicitante.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300070119** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300070119** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en la normatividad en la materia y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité se procede al análisis de la documentación en cuestión, tomando en consideración los siguientes preceptos legales.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

***IX. Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando*

su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Artículo 4. *La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:
I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*
[...]
Artículo 118. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

IV. Derivado de la normatividad descrita con anterioridad, se procede a determinar y analizar por parte de los integrantes del Comité, si los **nombres de víctimas, números telefónicos, domicilios, números de expediente, averiguación previa y/o carpeta de investigación**, pueden ser clasificados como información confidencial.

Para tal efecto, se destaca lo siguiente:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. *Se considera como información Confidencial:*
I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

Artículo 117. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Trigésimo noveno. *Se considera información confidencial:*

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte

1. **Nombres de Víctimas.**

Víctima: Es la persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

En este contexto, cabe precisar que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que indiscutiblemente hace a una persona física identificada o identificable; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura debe ponderar el derecho a la integridad personal, pues atendiendo los contextos de violencia y gran inseguridad que vive actualmente el país, al divulgar los nombres se podría generar condiciones de riesgo a la integridad personal, incluso la vida de las víctimas.

2. **Número telefónico.**

se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, se considera que tiene el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo.

3. **Domicilio de personas físicas.**

Conviene señalar que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

En ese sentido. dicha información es susceptible de clasificarse conforme a lo referido por del artículo 113. fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. **Número de expediente, causa penal y/o carpeta de investigación.**

En cuanto al número de expediente, causa penal o carpeta de investigación se advierte que es información que por su propia naturaleza incide en la esfera privada del o los particulares; lo anterior, dado a que el número de expediente podría ir relacionado directamente con el nombre de las personas físicas, o bien, con la denominación o razón social de las personas morales, que promovieron juicios ante órganos jurisdiccionales, por lo que se considera que constituye información de carácter confidencial, en términos de lo previsto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. Derivado de lo anterior, y tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico realizado en párrafos que anteceden por los integrantes del Comité de Transparencia, así como de la información plasmada en la documentación expuesta materia de estudio, se desprende que efectivamente la documentación que da respuesta a los planteamientos del solicitante, contiene datos personales

proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **"los últimos 5 documentos que acreditan la calidad de víctima por delitos a la fecha de ingreso de la solicitud de información con número de folio 0063300070119"** requeridos **en el punto 9** de la solicitud en cuestión, ya que dichas documentales, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

VI. Sin embargo con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo la modalidad preferente de entrega, es decir, versión pública y puesto que solo se trata de 7 fojas la totalidad de la información requerida, este Comité **aprueba** la versión pública puesta a consideración protegiendo los datos personales expuestos, e instruye se le remita sin costo al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **"los últimos 5 documentos que acreditan la calidad de víctima por delitos a la fecha de ingreso de la solicitud de información con número de folio 0063300070119"** requeridos **en el punto 9** de la solicitud en cuestión, ya que dichas documentales, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable, como nombres de víctimas, teléfonos, domicilios particulares, números de expediente, causa penal y/o carpeta de investigación.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar el derecho de acceso del solicitante y atendiendo la modalidad preferente de entrega, es decir, versión pública y puesto que solo se trata de 7 fojas la totalidad de la información requerida, este Comité **aprueba** la versión pública puesta a consideración protegiendo los datos personales expuestos, e instruye se le remita sin costo al solicitante a través de la Unidad de Transparencia.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al peticionario por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Vigésima Primera Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 22 de agosto del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

El Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hugo Iván Ortiz Castillo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.